

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZEIDA JIMENA PATIÑO CHAPARRO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARÍA DE SALUD, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE PUERTO CARREÑO Y LA NUEVA EPS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00394 00

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial¹ y revisado el expediente digitalizado, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta, quienes mediante auto del 16 de diciembre de 2020 (archivo de nombre: 50001233300020200008200_ACT_AUTO DECLARA INCOMPETENTE - FALTA DE COMPETENCIA_16-12-2020 5.00.07 P.M..PDF, proferido dentro del radicado 50001233300020200008200), dispuso declarar la falta de competencia y devolver el expediente al Juzgado de origen.

Conforme a lo anterior, se ordena a la Secretaría del Juzgado, **incorporar** la anterior decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Meta, Despacho del Magistrado Héctor Enrique Rey, al expediente electrónico, con el objeto de que las actuaciones tengan una secuencia lógica y cronológica.

Ahora, los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho dispone:

Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Reparación Directa, instaurada por ZEIDA JIMENA PATIÑO CHAPARRO, JOHANN DAVID SARMIENTO BEJARANO, URUMILDA ZEIDA PATIÑO CHAPARRO, DAVID MAURICIO PATIÑO CHAPARRO, MARÍA HERLINDA BEJARANO DE SARMIENTO Y FLOR HERLINDA SARMIENTO BEJARANO, contra DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARÍA DE SALUD, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. DE PUERTO CARREÑO y la NUEVA E.P.S. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

¹ Visible en el archivo de nombre: 50001333300820190039400_ACT_AL DESPACHO_23-03-2021 6.54.23 A.M..PDF.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Representante legal del Departamento del Vichada, Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Puerto Carreño y la Nueva E.P.S.**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al ministerio público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SÉPTIMO: Ordenar a las entidades demandadas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 que reza: *" Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".*

OCTAVO: Reconocer personería al abogado FABIAN HERNANDO ORTEGON MELO, para que actué en calidad de apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos, visibles a folios 27 al 34 del cuaderno 1 del expediente digitalizado, obrante en el archivo de nombre: 50001333300820190039400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_17-02-2021 11.44.27 A.M..PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOVENO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f589019e54e1273bc43bbf1669b10321bce2c7c701a7ee916cc2c4228100fb1b

Documento generado en 04/10/2021 02:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>